

067 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 067

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de NOVIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0205-17	OCTAVIO BLANDÓN OROZCO		23/11/2023	332	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0205-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>1.APROBAR el FBM 2021 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de valores.</i></p> <p><i>2.APROBAR el FBM 2022 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de valores.</i></p> <p><i>3.APROBAR el formulario de regalías del I trimestre del año 2023 para el mineral de Arenas de río, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los formularios y recibos de pago.</i></p> <p><i>4.APROBAR el formulario de regalías del I trimestre del año 2023 para el mineral de Gravas de río, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los formularios y recibos de pago.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la</i></p>

					<p><i>modificación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2.1., del Concepto Técnico PARMA No. 246 de 02 de noviembre de 2023, el valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo, y, que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del III trimestre del año 2020 para el mineral de Arenas de río por valor de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.779), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del III trimestre del año 2020 para el mineral de Arenas de río por valor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.339), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario y pago de declaración de regalías correspondientes al IV trimestre del 2020 para el mineral de Arenas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario y pago de declaración de regalías correspondientes al IV trimestre del 2020 para el mineral de Gravas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del I trimestre del año 2021 para el mineral de Arenas de río, por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.250), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del I trimestre del año 2021 para el mineral de Grava de río, por valor de QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$517), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del II trimestre del año 2021 para el mineral de Arenas de río, por valor de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.742), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del II trimestre del año 2021 para el mineral de Grava de río, por valor de MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.044), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del III trimestre del año 2021 para el mineral de Arena de río, por valor de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.581), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del III trimestre del año 2021 para el mineral de Grava de río, por valor de MIL QUINIENTOS OCHOPESOS M/CTE (\$ 1.508), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del IV trimestre del año 2021 para el mineral de Arena de río, por valor de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.778),, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>13. REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del IV trimestre del año 2021 para el mineral de Grava de río, por valor de DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 206), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario de regalías del I trimestre del año 2022 para el mineral de Arenas de río y el recibo de pago correspondiente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15. REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario de regalías del I trimestre del año 2022 para el mineral de Grava de río y el recibo de pago correspondiente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>16. REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del II trimestre del año 2022 para el mineral de Arenas de río por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>17. REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que allegue el saldo faltante de regalías del II trimestre del año 2022 para el mineral de Grava de río por valor de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$33.794), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del III trimestre del año 2022 para el mineral de Arena de río por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$10.828), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>19.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del III trimestre del año 2022 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$5.706), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>20.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del IV trimestre del año 2022 para el mineral de Arena de río por valor de QUINCENIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$15.502), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>21.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del IV trimestre del año 2022 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.753), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>22.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del II trimestre del año 2023 para el mineral de Arena de río por valor de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.135), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>23.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de regalías del II trimestre del año 2023 para el mineral de Grava de río por valor de CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$470), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>24.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario de regalías del III trimestre del año 2023 para para los minerales de arenas y gravas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>25.REQUERIR al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que relacione las consignaciones adjuntadas por los siguientes valores: CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$43.908) No se evidencia la fecha de la consignación. VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$20.742), No se evidencia la fecha de la consignación. SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$60.597), No se evidencia el formulario. TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$37.064) No se evidencia el formulario. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de DIEZ MIL OCHICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.866) por concepto de regalías.</p> <p>2.INFORMAR al titular que los requerimientos de los AUTO PARMZ-636 del 22/012/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 211 del 01/12/2021, se tendrán en cuenta la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3.INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. LH0205-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4.INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 246 de 02 noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>5.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0206-17	MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO		23/11/2023	333	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0206-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1.APROBAR el FBM correspondiente al año 2022 ya que se encuentra bien diligenciado, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>4.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>5.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambienta Vigente constituida como aparece en la tabla del numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARMA No. 255 de 02 de noviembre de 2023, el valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo, y, que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres II y III de año 2023, para los minerales de arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$223), por concepto de pago de regalías.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que los requerimientos del AUTO PARMZ-607 del 16/12/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 212 del 01/12/2021 se tendrán en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0206-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 255 de 02 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0139-17	JESUS MARIA BEDOYA GALVIZ		23/11/2023	334	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0139-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en la herramienta de ANNA MINERÍA el 13 de mayo de 2023, con número de radicado 68563-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que</p>

					<p><i>allegue la Póliza Minero Ambiental vigente, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARMA No. 261 de 04 de noviembre de 2023. El valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo y, que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza. El título se encuentra desamparado desde el 27/06/2019. Los anteriores requerimientos se hicieron mediante AUTO PARMZ No. 048 del 13/02/2020, AUTO PARMZ No. 410 del 10/09/2020, AUTO PARMZ No. 367 del 01/09/2021; Auto PARMA No. 227 DE 16/05/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de producción, declaración y pago de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 261 de 04 de noviembre de 2023.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1.INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3183), por concepto de pago de regalías.</i></p> <p><i>2.INFORMAR al titular que los requerimientos de los AUTO PARMZ-662 del 21/10/2019, AUTO PARMZ-355 del 11/07/2019, AUTO PARMZ-410 del 10/09/2020 y AUTO PARMZ-116 del 26/05/2021, allegados mediante respuesta con radicado No. 20221001690012 del 08/02/2022 por parte del titular, serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p><i>3.INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0139-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. <i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0139-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 261 de 04 de noviembre de 2023, que forma parte integral del presente proveído.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0141-17	RAMIRO SOTO RODRIGUEZ Y OTROS		23/11/2023	335	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0141-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado el día 31 de enero de 2023 en la Plataforma ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p>

					<p>3.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>4.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>5.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental modificada de acuerdo al numeral 2.2.1, del Concepto Técnico PARMA N° 262 de 08 de noviembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente el formulario y declaración de regalías del III trimestre del año 2020. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N°262 de 08 de noviembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente el formulario y declaración de regalías del I</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>trimestre del año 2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N°262 de 08 de noviembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario y declaración de regalías del III trimestre del año 2023. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N°262 de 08 de noviembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR a los titulares que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y NO SE APROBÓ la póliza minero ambiental No. 42-43-101006231 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., por valor de \$ 5.607.036,67 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 01 de marzo 2024, debido a que no viene firmada por el tomador.</p> <p>2.INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$739) por concepto de pago de regalías.</p> <p>3.INFORMAR al titular que los requerimientos del AUTO PARMZ-275 del 05/08/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 074 del 10/06/2021 serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>4.INFORMAR al titular minero que, de acuerdo a verificación en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0141-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 262 de 08 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		23/11/2023	341	<p><i>...” REQUERIMIENTOS</i></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la licencia ambiental, o evidencia documental que demuestre la gestión realizada para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>RECORDAR al titular, que debe a llegar copia de la resolución de modificación de la licencia ambiental, una vez la misma sea otorgada</i></p> <p>2. <i>RECORDAR al titular que, debe informar sobre la fecha de reinicio de labores de explotación.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 075 del 14 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p>

						<p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”..</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		23/11/2023	342	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero BKH-101, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 265 de 1988, para que implemente y desarrolle un Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita (El titular cuenta con plan de emergencias, pero en general es más para la planta, requiere mayor atención a los frentes de explotación - Se debe complementar el plan de emergencias con la información de los frentes de explotación, sus riesgos asociados y las medidas de manejo). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 076 del 14 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p>

						<p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. BKH-102	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		23/11/2023	343	<p><i>... “Una vez verificado el expediente digital del título minero BKH-102, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal c), para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual (el título cambió a modalidad de contrato de concesión en febrero de 2022 iniciando en explotación, pero no se observan gestiones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente constancia actualizada de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 077 del 14 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		23/11/2023	344	<p><i>... “Una vez verificado el expediente digital del título minero BKH-103, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 decreto 2655 de 1988, para que implemente y desarrolle un Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita (El titular cuenta con plan de emergencias, pero en general es más para la planta, requiere mayor atención a los frentes de explotación - Se debe complementar el plan de emergencias con la información de los frentes de explotación, sus riesgos asociados y las medidas de manejo). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 078 del 14 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0204-17	RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA	23/11/2023	345	<p><i>... “ Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0204-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal c), para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual (en el área no se realizan labores de explotación desde hace aproximadamente dos años). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore, actualice y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de</i></p>

					<p><i>campamento, oficinas u otros (no se cuenta con plano actualizado de labores e igualmente el titular no ha presentado el FBM anual de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente actualización topográfica del área con la representación de las zonas explotadas y a explotar; de igual forma el titular debe presentar el amojonamiento del área con evidencias fotográficas de los mojones, dado que este requerimiento viene del año 2020.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, debe informar respecto a la fecha de reinicio de los trabajos de explotación en el área del contrato, dado que no hay suspensión de labores autorizada.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 079 del 14 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18567 (ley 685 de 2001).</p>	<p>SOCIEDAD MINERA QUINCHÍA S.A.S</p>		<p>23/11/2023</p>	<p>346</p>	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18567 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza No. 496-46-994000000124, de Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 16/DIC/2022 al 15/DIC/2023, con un valor asegurado de \$1.408.704.523,00. Según lo señalado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARMA No. 266 de 10 de noviembre de 2023.</p> <p>2. APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, para el mineral oro y plata.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 266 de 10 de noviembre de 2023.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 266 de 10 de noviembre de 2023.</p>
-------------	---	---------------------------------------	--	-------------------	------------	--

					<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes superposiciones evidenciadas en CMC:</i> <i>Restitución de Tierras: superposición del 100% con la zona microfocalizada, según acto administrativo RV 01610 del 24 de agosto de 2018, de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, territorial Pereira ACTUALIZACION URT 14/11/2019 - INCORPORADO CMC 18/11/2019.</i></p> <p><i>Áreas de Restricción Minera por Sentencia Judicial - predios restituidos: superposición parcial con los siguientes predios listados en el ítem 2.3 del Concepto Técnico PARMA No. 266 de 10 de noviembre de 2023:</i></p> <p><i>ID 6572: Proceso 2015-00215-00 – PREDIO MANZANARES - Oficio 3520 del 10-06-2016 - JUZGADO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA: "Ordenar la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio".</i> <i>ID 6962: Proceso 2016-00096-00 - PREDIO EL GUAMAL - Oficio 00206 del 26 de enero de 2017. Auto Interlocutorio 026 del 26/01/2017 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA. MEDIDA CAUTELAR.</i> <i>ID 7019: Proceso 2015-00034-00 - PREDIO LAS VUELTAS. Oficio 01929 del 05 de junio de 2017 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL MINERIA en razón a sus competencias.</i> <i>ID 7020: Proceso 2015-00034-00 - PREDIO LOS NARANJOS. Oficio 01929 del 05 de junio de 2017 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL MINERIA en razón a sus competencias.</i> <i>ID 8964: Sentencia No. 0366 del 21 de noviembre del 2018, Oficio N°. 3855 del 03 de diciembre de 2018. PREDIO MATEGUADUA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</i> <i>ID 8963: Sentencia No. 0366 del 21 de noviembre del 2018, Oficio N°. 3855 del 03 de diciembre de 2018. PREDIO LA PEÑA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ID 7092: Sentencia N°. 009 DE 2017, Rad No. 2015-00213-00. PREDIO EL TRIÁNGULO - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA. MEDIDA CAUTELAR.</p> <p>Los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 266 del 10 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0201-17	NORBERTO DE JESUS LLANOS GOMEZ		23/11/2023	347	<p>... " Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0201-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2021.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2019, y, anual de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a anual de 2021 y anual de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que allegue las regalías de los trimestres I, II y III del año 2023 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular que la respuesta al AUTO PARMZ-086 del 25/03/2021 se tendrá en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 271 de 12 de noviembre de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>4. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. BKH-102	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		23/11/2023	348	<p>... “ Una vez verificado el expediente digital del título minero BKH-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, para arenas y gravas.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental y/o constancia del estado del trámite de obtención de la misma con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las disposiciones contempladas en el concepto técnico PARMA No. 107 del 14/04/2021, mediante el cual fueron evaluadas las correcciones presentadas al PTO en radicado No. 20201000909722 del 11/12/2020, determinándose su no aprobación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada mediante tarea No. 9305946 del 13/06/2022, al FBM anual de 2021, radicado bajo el No. 43586 del 17/02/2022.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se realizará evaluación del FBM anual de 2022, presentado en radicado No. 81998-0 del 22/09/2023 por la plataforma SIGM ANNA Minería.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 257 de 03 de noviembre de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i> 4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO GET	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		23/11/2023	354	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero BKH-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022, I y II trimestre del año 2013, dado que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con los soportes de pago.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del PTI para el quinquenio 2023 – 2028, teniendo en cuenta que el PTI anterior tuvo vigencia hasta el 03/06/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en su numeral 4), para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas correspondiente al III trimestre del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto,</i></p>

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se la dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de las evaluaciones realizadas mediante tareas No. 11047427, 11047574, 11047813 y 13539721 del 01/11/2023, en las cuales fueron evaluados los FBM anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022, presentados mediante radicados No. 58932-0 del 23/09/2022, 58936-0 del 23/09/2022, 58938-0 del 23/09/2022 y 81847-0 del 20/09/2023, respectivamente.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, solicitando información sobre el estado actual del trámite de elaboración del Otrosí modificadorio de la Cláusula Tercera de la minuta de contrato, con la adición del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo señalado en los autos PARMA No. 128 del 03/06/2021 y PARMA No. 287 del 28/06/2022, remitidos por el PAR Manizales al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros, mediante memorandos No. 20219090373063 del 13/10/2021 y No. 20229090384023 del 04/11/2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 252 de 02 de noviembre de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 18630	EUROCOL GM S.A.S.		21/11/2023	336	<p>...” Una vez verificado el expediente digital de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 18630 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres (II y III) de 2020, (II y IV) de 2021, (I y II) de 2022 y (I y III) de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue copia de la licencia ambiental actualizada o constancia del trámite de actualización (emitido por la Autoridad Ambiental). Teniendo en cuenta que el plan minero establecido en el último PTO aprobado, no corresponde con las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental que permitió otorgar la licencia ambiental mediante Resolución No 1308-2000 del 3 de octubre de 2000, el último requerimiento fue realizado mediante auto PARMA 434 del 13/12/2022, y cuyo plazo se ha excedido con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, para que realice el pago de ciento cinco pesos con ochenta y un centavos (\$105,81) más los intereses causados hasta la fecha de pago por concepto de pago de regalías del trimestre IV de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular bajo apremio de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de trimestre IV de 2020, el último requerimiento fue realizado mediante auto PARMA 434 del 13/12/2022, y cuyo plazo se ha excedido con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular bajo apremio de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de trimestre I de 2021; el último requerimiento fue realizado mediante auto PARMA 434 del 13/12/2022, y</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cuyo plazo se ha excedido con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR NUEVAMENTE: a la sociedad titular bajo apremio de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración, liquidación regalías de trimestre III de 2022 ya que adjunta soporte de pago y carta de radicación, pero no formulario; el último requerimiento fue realizado mediante auto PARMA 434 del 13/12/2022, y cuyo plazo se ha excedido con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR: a la sociedad titular bajo apremio de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de trimestre II de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARMA 434 del 13/12/2022 el cual reza lo siguiente: (...) "El informe deberá sustentar técnicamente la ejecución del plan minero durante el trimestre reportado tendiente a la implementación del método de explotación de acuerdo con lo establecido en el PTI aprobado por Auto PARMZ 253 del 07 de mayo de 2018. Por tal razón deberá presentar un plano topográfico del estado inicial de la mina al comienzo de trimestre, Plano y descripción de cada de las labores proyectadas a ejecutarse durante el trimestre según el planeamiento minero y un plano topográfico del estado de la mina al fin del trimestre reportado, junto con la descripción de lo ejecutado, registro fotográfico y recursos utilizados en la ejecución del plan minero. Además, deberá presentar la proyección las labores a ejecutar en durante el próximo trimestre y porcentaje de cumplimiento del plan minero durante el trimestre." Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1)</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <i>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presente la actualización de la estimación de recursos y reservas acogiendo la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, “por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la estimación de recursos y reservas minerales en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019” por parte de los titulares mineros ante la autoridad minera; el plazo para la presentación del mismo venció el 31/12/22. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular de la licencia de explotación 18630, que la presentación de los FBM debe hacerse a más tardar los 10 de febrero del año vencido.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular de la licencia de explotación 18630, que No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular de la licencia de explotación 18630, que los FBM de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 presentados en la plataforma de ANNA Minería fueron evaluados y se consideraron técnicamente no aceptados, por lo cual deben corregir lo referente a cada formato y radicar de nuevo por la plataforma citada.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Estudios Técnicos (GET), para que se pronuncie sobre el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GET N°000142 notificado por estado 037 del 11 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>noviembre de 2020 el cual fue prorrogado por 60 días mediante oficio del 4 de mayo de 2021 con radicado N°20219090369741.</p> <p>5. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 263 del 07/11/2023, el cual hace parte integral de este auto.</i> ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN 17433 PARA MEDIANA MINERÍA	EUROCOL GM S.A.S.		21/11/2023	337	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión número 17433 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>APROBAR Póliza Minero Ambiental # 55-43-101001072 con vigencia desde 01/05/2023 hasta 01/05/2024.</i> 2. <i>APROBAR los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres II de 2021 y (I y III) de 2023.</i> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización del PTI para el quinquenio comprendido entre el 21 de enero de 2022 hasta el 20 de enero de 2027, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del contrato suscrito el día 28 de noviembre de 2001 e inscrito en el RMN el día 21 de enero de 2002. El anterior requerimiento se realizado mediante auto PARMA No. 433 del 13/12/2022, y cuyo plazo se ha excedido con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente licencia ambiental actualizada de acuerdo a lo establecido en el PTI aprobado mediante Auto PARMZ 254 del 07 de mayo de 2018. o constancia del trámite emitido por la Autoridad ambiental con vigencia menor a seis meses. Toda vez que el plan minero establecido en el último PTI aprobado, no corresponde con las medidas propuestas en el plan de</i>

					<p><i>manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental, el último requerimiento fue realizado mediante auto PARMA No-176 del 06/06/2021 y cuyo plazo ya ha sido superado con creces; Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 numeral 4, del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I y II de 2022. El anterior requerimiento se realizado mediante AUTO PARMA No. 433 del 13/12/2022 y cuyo plazo ya ha sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 numeral 4, del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración, liquidación regalías de trimestre III de 2022 ya que adjunta soporte de pago y carta de radicación, pero no formulario. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 numeral 4, del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre II de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para ajuste los informes según lo solicitado en AUTO PARMA 433 del 13/12/2022 el cual reza lo siguiente: (...) El informe deberá sustentar</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>técnicamente la ejecución del plan minero durante el trimestre reportado tendiente a la implementación del método de explotación de acuerdo con lo establecido en el PTI aprobado por Auto PARMZ 254 del 07 de mayo de 2018. Por tal razón deberá presentar un plano topográfico del estado inicial de la mina al comienzo de trimestre, Plano y descripción de cada de las labores proyectadas a ejecutarse durante el trimestre según el planeamiento minero y un plano topográfico del estado de la mina al fin del trimestre reportado, junto con la descripción de lo ejecutado, registro fotográfico y recursos utilizados en la ejecución del plan minero. Además, deberá presentar la proyección las labores a ejecutar en durante el próximo trimestre y porcentaje de cumplimiento del plan minero durante el trimestre (...), y cuyo plazo ya se ha superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los informes trimestrales donde se muestre la ejecución de un plan minero tendiente a la implementación del método de explotación descrito en el PTI de acuerdo a lo aprobado Mediante Auto PARMZ 254 del 07 de mayo de 2018 de los trimestres I, II y III de 2022, acompañados con los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondiente al periodo reportado y justificar por medio de planos y registro fotográficos de cuales frentes de explotación fue extraída la producción reportada en dichos formularios. El informe deberá sustentar técnicamente la ejecución del plan minero durante el trimestre reportado tendiente a la implementación del método de explotación de acuerdo con lo establecido en el PTI aprobado por Auto PARMZ 254 del 07 de mayo de 2018. Por tal razón deberá presentar un plano topográfico del estado inicial de la mina al comienzo de trimestre, Plano y descripción de cada de las labores proyectadas a ejecutarse durante el trimestre según el planeamiento minero y un plano topográfico del estado de la mina al fin del trimestre reportado, junto con la descripción de lo ejecutado, registro fotográfico y recursos utilizados en la ejecución del plan minero. Además, deberá presentar la proyección las labores a ejecutar en durante el próximo trimestre y porcentaje de cumplimiento del plan minero durante el trimestre; el requerimiento anterior fue realizado mediante AUTO PARMA 433 del 13/12/2022, y cuyo plazo se ha superado con creces. Para lo cual se le</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los informes de cumplimiento trimestrales IV de 2022 y III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 17433 que, en caso que pretenda realizar actividades mineras en zonas superpuestas con restricciones técnicas, ambientales o sociales, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 17433, que la presentación de los FBM debe hacerse a más tardar los 10 de febrero del año vencido.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 17433, que los FBM de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 presentados en la plataforma de ANNA Minería fueron evaluados y se consideraron técnicamente no aceptados, por lo cual deben corregir lo referente a cada formato y radicar de nuevo por la plataforma citada.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 17433, que cuenta con un saldo a favor por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 842) por concepto de ajuste y pago de intereses de las regalías del trimestre II de 2020 para el mineral recebo.</i></p> <p>5. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 264 del 09/11/2023, el cual hace parte integral de este auto "...</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES		21/11/2023	338	<p>“...Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión número DKQ-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación, pago y ajuste al pago de regalías del trimestre IV de 2021. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2022 y trimestres I, II III de 2023, para los minerales arenas y gravas. Dentro del expediente DKQ-111. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR NUEVAMENTE, al titular bajo causal de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue informes de seguimiento donde se demuestre la ejecución del plan de gestión social correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021. El último requerimiento fue realizado mediante auto PARMA No. 271 del 28/06/2022 y cuyo plazo ha sido superado con creces. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión DKQ-111, que la póliza radicada en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA mediante evento N° 413310 y N° de radicado 68018-0, fue objeto de evaluación el día 1 de noviembre de 2023, por el N° de tarea 11968014, mediante la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, será emitido un auto sobre la evaluación de la póliza N° 55-43-101001708. 2. INFORMAR al titular del contrato DKQ-111, que el FBM anual de 2022, diligenciado en la plataforma ANNA minería mediante evento N°488155 y de radicado N° 81599-0, fue objeto de evaluación por tarea
------	-----------------------------------	--	--	------------	-----	--

					<p>N°13492421, el día 1 de noviembre de 2023. mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación del FBM anual de 2022.</p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que realizo un pago excedente por valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 15.688 pesos) por concepto de intereses por mora de las regalías del trimestre I de 2023 para los minerales arenas y gravas.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros par que se pronuncie sobre el trámite pendiente de subrogación de los derechos mineros de los títulos DKQ-111, pertenecientes al Señor Jaime Castaño Torres a favor de la Señora María Francisca García de Castaño. Solicitud realizada El día 6 de enero de 2022, mediante radicado N° 20211001602522.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, Consultada la página de la Agencia Nacional de Minera, se identifica que el contrato de concesión DKQ-111, se encuentra en el listado de RUCOM, consulta realizada el día 4 de agosto de 2021.</i></p> <p>6. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 253 del 02/11/2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN, NO. HIT-11443X	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		21/11/2023	339	<p><i>"...Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión número HIT-11443X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2022 y trimestres I, II III de 2023, para los minerales arenas y gravas.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 2.082 pesos) por concepto de intereses de mora por pago extemporáneo de las regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes al trimestre IV de 2021. Más los intereses</i></p>

						<p>causados desde el día 26 de enero de 2022, hasta la fecha efectiva de pago. El último requerimiento fue realizado mediante auto PARMA No. 158 del 05/04/2022, y cuyo plazo ha sido superado con creces. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión HIT-11443X, que las pólizas radicadas el día 4 de agosto de 2022, mediante Numero de evento 372041y Numero de radicado 56564-0 y el día 28 de agosto de 2023, mediante Numero de evento 481448 y Numero de radicado 80378-0 fueron objeto de evaluación en la plataforma del Sistema de Gestión Minero ANNA Minería de la ANM, el día 2 de noviembre de 2023 por los números de tarea N°10783204 y N°13270138 mediante la plataforma ANNA Minería, ser emitido auto sobre la evaluación de dichas pólizas.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión HIT-11443X, que el FBM anual de 2022 diligenciado en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N°13492512 el día 2 de noviembre de 2023. mediante la plataforma ANNA Minería, serán emitidos autos sobre la evaluación del FBM anual 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión HIT-11443X que cuenta con un saldo a favor por valor de doscientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y un pesos m/l (\$ 244.051), por concepto de pago excedente de las regalías del trimestre I de 2022 para los minerales gravas y arena.</p> <p>4. INFORMAR al titular que realizo un pago excedente por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10.458 pesos) por concepto de intereses por mora de las regaláis del trimestre I de 2023.</p> <p>5. DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 254 del 02/11/2023, el cual hace parte integral de este auto...”</p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN 15450	LADRILLERA PALMITA SOCIEDAD INVERSIONES	LA Y/O Y		21/11/2023	340	<p>“...Una vez verificado el expediente digital del título minero No.15450, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

		<p>PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S</p>			<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 –Código de Minas -, para que presente ante la autoridad minera, el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de los tramites adelantados para la obtención de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que actualmente el título minero es un contrato de concesión y no una licencia de explotación como en un principio, y cuenta con PTO aprobado. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022, el último requerimiento fue realizado mediante auto PARMA 403 DEL 09/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - Los soportes de pago de regalías de 2023_I, puesto que, no se llevan reportes de producción que permitan hacer cruce con los formularios de declaración y liquidación de regalías radicados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - aclarar respecto a la extracción de mineral sin tener viabilidad ambiental, dado que a la fecha no cuenta con instrumento ambiental que le permita adelantar labores de explotación en el área del título minero, el último requerimiento fue realizado mediante auto PARMA 198 del 15/09/2023, y cuyo plazo ya se ha superado con creces. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que ajuste los taludes según diseño aprobado en PTO, ya que la configuración de los bancos no</i>
--	--	---------------------------------------	--	--	--

					<p><i>coincide con la aprobada. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que implante SG-SST según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que implemente e instale la señalización necesaria según matriz de peligros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que recargue y/o cambie los extintores existentes para tenerlos disponibles ante cualquier emergencia. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>SE RECUERDA al titular que no realizar labores extractivas hasta tanto se cuente con viabilidad ambiental; se recomienda dar traslado a la CRQ.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que tome acciones de acuerdo a su competencia frente a la extracción de mineral (arcilla) sin el lleno de los requisitos previsto en la normatividad para ello.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>DAR TRASLADO a la administración municipal del municipio de la Tebaida toda vez que el contrato de concesión tiene actividad, pero no tiene licencia ambiental, para que el municipio tome las acciones que en derecho corresponden</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 072 del 02 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0142-17	ALBERTO DE JESÚS CASTAÑO ECHEVERRY		22/11/2023	349	<p>“... Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión número LH0142-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en la herramienta de ANNA MINERÍA el 31 de enero de 2023, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue formulario y declaración de regalías del III trimestre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue formulario y declaración de regalías del I, II y III trimestre del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que mediante tarea No. 11961773 el día 12 de septiembre de 2023, se EVALUÓ y se APROBÓ la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101006230, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 25 de febrero de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$436) por concepto de pago de regalías.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que los requerimientos emitidos mediante AUTO PARMZ-275 del 05/08/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 074 del 10/06/2021, serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. LH0142-17 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>5. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 269 del 09/11/2023, el cual hace parte integral de este auto “...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0165-17	JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS Y BLANCA MYRIAM GONZALES RIVERA		22/11/2023	350	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión número LH0165-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBACIONES:</i></p> <p>1. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en la herramienta de ANNA MINERÍA el 9 de</i></p>

					<p><i>noviembre de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental de acuerdo al valor liquidado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico 170 del 11/11/2023 el cual hace parte de este auto. El valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo, y, que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERÍA el FBM correspondiente al año 2022 para los minerales de arena y grava de río adjuntando su plano de labores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios y declaración de regalías correspondiente al III trimestre el año 2020, el último requerimiento fue</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>realizado Mediante AUTO PARMA No. 215 del día 11 de mayo de 2022 y los plazos han sido superado con creces. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue los formularios y declaración de regalías correspondiente al IV trimestre el año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue que allegue los formularios y declaración de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre el año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue que allegue los formularios y declaración de regalías correspondiente al I, II y III trimestre el año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que mediante tarea No. 11267064 el día 12 de septiembre de 2023 se evaluó y NO SE APROBO la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005715 ya que el valor asegurado no corresponde con la anualidad.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que los requerimientos del AUTO PARMZ-610 del 16/12/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>fiscalización No. 177 del 28/10/2021, serán tenidos muy en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3. <i>INFORMAR</i> al titular que El Contrato de Concesión No. LH0165-17 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. <i>DAR TRASLADO</i> al titular del concepto técnico PARMA 270 del 11/11/2023, el cual hace parte integral de este auto...”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0213-17	DE JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA		22/11/2023	351	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión número LH0213-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR</i> el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta de ANNA MINERÍA el 27 de mayo de 2022.</p> <p>2. <i>APROBAR</i> los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020 y 2021, radicados en la herramienta de ANNA MINERÍA el 27 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal f, de la ley 685 de 2001, para que renueve de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2.1 del concepto técnico 173 del 13/11/2023 el cual hace parte de este auto. El valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo, y, que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie</p>

					<p><i>electrónicamente en la plataforma ANNA MINERÍA el FBM correspondiente al año 2022, adjuntando el plano de labores correspondiente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 159 del 07 de abril de 2022 donde se encuentran los pagos faltantes por concepto de regalías. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue los formularios y declaración de regalías de los trimestres I, II y III del año 2023 para los minerales de áreas y gravas de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0213.17 que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga la modificación de la Resolución No 52 del 05/02/2010 del Plan de Manejo Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha se encuentra en trámite con la modificación del PTO.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato No. LH0213-17, que solo puede realizar actividades de explotación mecanizada hasta tanto la autoridad ambiental competente emita el acto administrativo donde se acepta la actividad extractiva mediante maquinaria.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. LH0213-17 Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 272 del 13/11/2023, el cual hace parte integral de este auto...”</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0216-17	JAIRO CASTAÑEDA LÓPEZ		22/11/2023	352	<p>...”</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión número LH0216-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de arenas y gravas.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2021, para el mineral de arenas de río.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2022, para el mineral de arenas y gravas de río.</i></p> <p>4. <i>APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías del II trimestre del año 2022, para el mineral gravas de río.</i></p> <p>5. <i>APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías del III y IV trimestre del año 2022, para el mineral de arenas y gravas de río.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal f, de la ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente la póliza minero ambiental No. 42-43-101006256 firmada por el tomador. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente los FBM correspondientes a los años 2021 y 2022 en la plataforma ANNA MINERÍA adjuntando su respectivo plano de labores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$125), correspondiente al I trimestre del año 2021, para el mineral de gravas de río, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue el pago faltante de CATORCE PESOS M/CTE (\$14), correspondiente al II trimestre del año 2021, para el mineral de arenas de río, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue el pago faltante de CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$171), correspondiente al II trimestre del año 2021, para el mineral de gravas de río, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue el pago faltante de CUATROCIENTOS SETETENTA Y UN PESOS</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>M/CTE (\$471), correspondiente al III trimestre del año 2021, para el mineral de arenas de río, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue el pago faltante de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$259), correspondiente al III trimestre del año 2021, para el mineral de gravas de río, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue el pago faltante de DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$209), correspondiente al IV trimestre del año 2021, para el mineral de arenas de río, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue el pago faltante de SESENTA Y UN PESOS M/CTE (61), correspondiente al IV trimestre del año 2021, para el mineral de gravas de río, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue el pago faltante de CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (164), correspondiente al II trimestre del año 2022, para el mineral de arenas de río, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue los formularios de declaración y producción de regalías del I, II y III trimestre del año 2023, para el mineral de arenas y gravas de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que NO SE APROBÓ la Póliza minero ambiental No. 42-43-101006256 ya que no viene firmada por el tomador.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1278), por concepto de pago de regalías.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. LH0216-17 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 273 del 15/11/2023, el cual hace parte integral de este auto...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0279-17	JESUS MARIA GUTIERREZ MOLINA		22/11/2023	353	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión número LH0279-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios de declaración de regalías correspondiente al II trimestre del año 2022 para el mineral de gravas.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios de declaración de regalías correspondiente al III trimestre del año 2022 para el mineral de gravas.</i></p>

					<p>3. <i>APROBAR los formularios de declaración de regalías correspondiente al II trimestre del año 2022 para el mineral de gravas.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal f, de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2.1 del concepto técnico 174 del 15/11/2023, el cual hace parte integral de este auto. El valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo, y, que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza, el título se encuentra desamparado desde 09/11/2020; el último requerimiento fue realizado Mediante AUTO PARMA No. 052 del 10 de febrero de 2022 y cuyos plazos ya han sido superado con creces. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, el último requerimiento fue realizado Mediante AUTO PARMA No. 052 del 10 de febrero de 2022 y cuyos plazos ya han sido superado con creces. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERÍA los FBM de los años 2021 y 2022 para los minerales de arena y grava de río, adjuntando su respectivo plano de labores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente al IV trimestres del año 2020; el último requerimiento fue realizado Mediante AUTO PARMA No. 052 del 10 de febrero de 2022 y cuyos plazos ya han sido superado con creces. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios de declaración de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021; el último requerimiento fue realizado Mediante AUTO PARMA No. 052 del 10 de febrero de 2022 y cuyos plazos ya han sido superado con creces. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para pago faltante de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$236) correspondiente al I trimestres del año 2022 para el mineral de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue el pago faltante de CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47) correspondiente al II trimestres del año 2022 para el mineral de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue pago faltante de CATORCE PESOS M/CTE (\$14) correspondiente al III trimestres del año 2022 para el mineral de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue los formularios de declaración de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente al IV trimestres del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para allegue los formularios de declaración de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que los requerimientos del AUTO PARMA No. 208 el día 09/05/2022 por medio del cual SE ACGOE un informe de visita de fiscalización PARMA No. 068 del 05 de mayo de 2022, serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. LH0279-17 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 274 del 15/11/2023, el cual hace parte integral de este auto “...</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO GEMTM</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0304-17</p>	<p>ROSA AMELIA GARCÍA GIRALDO</p>		<p>14/11/2023</p>	<p>275</p>	<p>..." ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la señora ROSA AMELIA GARCÍA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.725.056, en calidad de solicitante de la subrogación por causa de muerte de los derechos correspondientes al señor JOSÉ ALADIE DIAZ JULIO (Qepd), quien se identificaba con la con la cédula de ciudadanía No. 5.910.225, cotitular del Contrato de Concesión No. LH0304-17, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro Civil de Matrimonio con el que se establezca el vínculo civil con el cotitular del concesionario fallecido. 2. Acreditación del cumplimiento del pago de las regalías a la fecha. <p>Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos, presentada el 06 de octubre de 2022 mediante radicado No. 20229090382912, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora ROSA AMELIA GARCÍA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.725.056, en calidad de solicitante de la subrogación de derecho por causa de muerte presentada dentro del Contrato de Concesión No. LH0304-17, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>...</p>
<p>AUTO</p>	<p>Contrato de concesión 5710</p>	<p>Idiomedes Aristizabal Ricaurte</p>		<p>23/11/2023</p>	<p>355</p>	<p>..." Una vez verificado el expediente minero 5710, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de desistimiento, en aras que es necesario para revisar de manera integral la solicitud de prórroga radicado 20199090334762 del 23 de agosto de 2019 y de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1955 de 2019 artículo 25 y Ley 1755 de 2015 artículo 17, debe acreditar el cumplimiento de todas las</p>

					<p><i>obligaciones mineras para le momento de la solicitud. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane su solicitud de prórroga, ya que a la fecha el titulo no se encuentra al día en sus obligaciones.</i></p> <p>Ley 1755 de 2015 ARTÍCULO 17. <i>Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i> <i>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</i></p> <p>Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 ARTÍCULO 2.2.5.2.2.4. <i>Criterios de evaluación técnica para la prórroga del contrato de concesión. Para llevar a cabo una evaluación objetiva de la solicitud de prórroga del contrato de concesión, la Autoridad Minera deberá considerar los siguientes aspectos:</i> 3.1 Técnicos: <i>a) Verificar que contenga la actualización de las reservas existentes en el área del título minero, las cuales serán objeto de explotación durante el desarrollo de la prórroga solicitada;</i> <i>b) Constatar que con la prórroga del proyecto minero no se esterilicen reservas de los recursos mineros existentes;</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>c) Comprobar que se describa el método y sistema de explotación que se implementará en el proyecto minero;</p> <p>d) Constatar que se registre la producción anual que se proyecta obtener durante el tiempo de ejecución de la prórroga;</p> <p>e) Verificar que se especifiquen las características de las instalaciones y las obras que se implementarán en la ejecución del proyecto minero;</p> <p>f) Comprobar que en el documento se incluya el plan de cierre definitivo de la mina, el cual debe contener como mínimo las actividades a realizar, las inversiones y el plan de ejecución de las mismas, que garantice que las operaciones mineras se cierren de forma ambiental y socialmente responsable. Este deberá implementarse progresivamente con el fin de garantizar que al finalizar el proyecto muchas de las acciones del plan de cierre hayan sido ejecutadas.</p> <p>PARÁGRAFO. Será requisito indispensable que se efectúe previamente una visita técnica al área del título minero, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero.</p> <p>3.2 Económicos: En aquellos títulos mineros en los que opere la reversión de bienes, se debe verificar que se incluya la descripción de los muebles, equipos y maquinarias que se tienen, adquirirán y se destinarán a la explotación, beneficio, transformación, transporte y embarque del material, en los términos establecidos en el artículo 357 del Código de Minas.</p> <p>3.3 Sociales: a) Comprobar que el Concesionario minero haya dado cumplimiento al artículo 251 del Código de Minas, relativo al recurso humano nacional;</p> <p>b) Verificar que el concesionario haya atendido lo dispuesto en el artículo 352 del Código de Minas;</p> <p>c) Verificar que se esté dando cumplimiento a los artículos 253 y 254 del Código de Minas en relación con la participación de los trabajadores nacionales y de la mano de obra regional.</p> <p>3.4 Ambientales: a) Verificar que en el plan minero propuesto se consideren las inversiones y el plan de ejecución de las actividades de readecuación morfológica y recuperación ambiental que se implementarán en el área de influencia directa del proyecto;</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>b) Comprobar que la actualización del plan de trabajos y obras es concordante con el estudio de impacto ambiental presentado a la autoridad ambiental.</p> <p>3.5 Jurídicos:</p> <p>a) Verificar que el concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto, y que haya cumplido con todas las obligaciones contractuales;</p> <p>b) Que la póliza de garantía minero-ambiental se encuentre vigente y amparando el cumplimiento de las obligaciones en los términos y con el alcance señalado en el artículo 280 del Código de Minas.</p> <p>Ley 1955 de 2019</p> <p>ARTÍCULO 25. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.</p> <p>La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.</p> <p>Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988 para que constituya póliza minero ambiental por valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS, que ampare al título durante la etapa de explotación, de acuerdo a la producción aprobada en el último PTI aprobado, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico PARMA 241 de 2023 acogido en el presente Auto, la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>póliza minero ambiental debe se radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM y además deben contar con la firma del tomador y la constancia de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de desistimiento lo establecido en el Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 Artículo 2.2.5.2.2.3 que establece como requisito para la prórroga la presentación un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, y asi estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y la Ley, dado que el último PTO aprobado perdió vigencia en el año 2019, deberá presentar actualización del PTI, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión 5710. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Artículo 2.2.5.2.2.3 Prórroga del contrato de concesión. Para la prórroga del contrato de concesión a fin de continuar con las actividades de explotación, el concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y la ley.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez sea resuelta la solicitud de prórroga y dado que al interior del expediente no se tiene Licencia Ambiental actualizada de acuerdo con el ultimo PTO aprobado, deberá allegar el acto administrativo, emitido por la Autoridad Ambiental competente, por medio del cual se otorga viabilidad ambiental al contrato de concesión 5710 o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 5710, con fecha no superior a noventa (90) días.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencie el Formato Básico Minero FBM anual correspondientes a la vigencia 2019 en la plataforma Sistema</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Integral de Gestión Minera – SIGM. ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencie el Formato Básico Minero FBM anual correspondientes a la vigencia 2020 en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencie el Formato Básico Minero FBM anual correspondientes a la vigencia 2021 en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencie el Formato Básico Minero FBM anual correspondientes a la vigencia 2022 en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue formularios para</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 241 del 30 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. “...</p>	
AUTO	Contrato de Concesión No. 795-17	Minería S.A.S	Sostenible		23/11/2023	356	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 795-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR al titular las regalías de los trimestres (II, III) de 2021, IV de 2022 y (I, II y III) de 2023</p>

					<p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue ajuste al pago faltante por concepto de canon superficialario de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de ciento cuarenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos (\$142.324), más los intereses causados. El anterior requerimiento se realizado mediante auto PARMA No. 481 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que ajuste la Póliza Minero Ambiental por valor de doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$ 284.430.879,00). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del titular de la licencia ambiental y demás permisos ambientales. El anterior requerimiento se realizado mediante auto PARMA No. 481 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que mediante que los formatos básicos mineros de los años 2021 y 2022 no podrán ser evaluados hasta tanto presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV_2021 y (I, II y III) de 2022.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM formato básico minero semestral y anual con su respectivo plano de 2011. De acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 193 del día 9 de julio de 2021. El anterior requerimiento se realizado mediante auto PARMA No. 481 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N°589 del 6 de diciembre de 2021 y allegue pagos, ajustes e intereses de las regalías correspondientes a los trimestres de IV de 2010 de acuerdo las recomendaciones dadas mediante acuerdo al concepto técnico No. 512 del 08/10/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021. El anterior requerimiento se realizado mediante auto PARMA No. 481 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N°589 del 6 de diciembre de 2021 y allegue pagos, ajustes e intereses de las regalías correspondientes a los trimestres (I y II) de 2011, de acuerdo las recomendaciones dadas mediante acuerdo al concepto técnico No. 512 del 08/10/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021. El anterior requerimiento se realizado mediante auto PARMA No. 481 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N°589 del 6 de diciembre de 2021 y allegue pagos, ajustes e intereses de las regalías correspondiente al trimestre de II de 2012, de acuerdo las recomendaciones dadas mediante acuerdo al concepto técnico No. 512 del 08/10/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021. El anterior requerimiento se realizado mediante auto PARMA No. 481 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N°589 del 6 de diciembre de 2021 y allegue pagos, ajustes e intereses de las regalías correspondientes a los trimestres (II, III y IV) de 2018, de acuerdo las recomendaciones dadas mediante acuerdo al concepto técnico No. 512 del 08/10/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021. El anterior requerimiento se realizado mediante auto PARMA No. 481 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N°589 del 6 de diciembre de 2021 y allegue pagos, ajustes e intereses de las regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, de acuerdo las recomendaciones dadas mediante acuerdo al concepto técnico No. 512 del 08/10/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del concepto técnico 193 de 2021. El anterior requerimiento se realizado mediante auto PARMA No. 481 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación y pago de regalías de los IV de 2021 y I, II, III de 2022. El anterior requerimiento se realizado mediante auto PARMA No. 481 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS de \$ 246.386 por concepto de regalías</p> <p>INFORMAR al titular que mediante radicado N°20229090379141, se realizó notificación electrónica de AUTO VSC No. 0002 del 26 de abril de 2002, tramite de declaración administrativa de expropiación a los Titulares del Contrato de Concesión No. 795-17.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 260 del 07 de noviembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. "...</p>
AUTO	Contrato de Concesión DLK-142	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS		23/11/2023	357	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DLK-142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que la póliza de seguro de cumplimiento No.5208344068 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., con vigencia desde el 23 de octubre de 2023</p>

					<p>y hasta el 23 de octubre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad de la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 5.713.926,00; radicada en la plataforma ANNA Minería con el número de 500314 y radicado:83998- 0 del 24 de octubre de 2023, será aprobada por medio de AUTO expedido por la misma para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR al titular que el día 23 de octubre de 2023, la sociedad titular radicó nuevamente en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2020, con el número: 22950-1 y número de evento:499669; el Formato Básico Minero Anual 2020 ya había sido radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 43208-0 y número de evento: 320571 del día 14 de febrero de 2022 y fue evaluado y aprobado en el concepto técnico PARMA No.207 del 09 de junio de 2022 acogido jurídicamente Mediante Auto PARMA No. 294 del 12 de julio de 2022, en consecuencia con lo expuesto anteriormente técnicamente no se encuentra razón por la cual se deba evaluar nuevamente este formato.</p> <p>APROBAR a la sociedad titular la alinderación calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional conforme a lo señalado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería en el concepto técnico GEMTM del 11 de octubre de 2023 en su ítem 2.2; el cual fue allegado mediante memorando radicado ANM No.20232300320453 del 17 de octubre de 2023, con el fin de continuar con el trámite de la devolución de área del título DLK-142. El área y la alinderación calculada para la suscripción del OTROSI y descrita en el Concepto Técnico 265 de 2023 acogido en el presente auto.</p> <p>INFORMAR a la sociedad que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma ANNA Minería, al momento de la evaluación técnica, el área del Contrato de Concesión DLK-142, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las áreas delimitadas como páramo en virtud del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones de títulos mineros de la Vicepresidencia de contratación y titulación, del presente Auto y del Concepto Técnico PARMA 265 del 09 de noviembre de 2023 con el fin de darle continuidad a la trámite de devolución de área y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>respuesta a los requerimientos del radicado ANM No.20232300320453 del 17 de octubre de 2023.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 265 del 09 de Noviembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 24 de NOVIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales